



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

PARTES		
Nombres:	MG. Javier Alonso Díaz Gómez	Andrea Consuelo López Zorro
Cargo:	Director Dirección General de Sanidad Militar	Directora Administrativa y Financiera
Dependencia / Entidad:	Dirección General de Sanidad Militar	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante ADRES)
NIT No.		901.037.916-1
Correo:	Javier.diaz@sanidadfuerzasmilitares.mil.co	Andrea.Lopez@adres.gov.co
Teléfono y Ext:	3238555 Ext. 1002 - 1003	4322760 Ext. 1765-1766
Nombre de la información	Información del pago al Talento Humano reportado para el reconocimiento económico temporal, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 800 de 2020, reglamentado por la Resoluciones 1172 y 1174 de 2020.	
Uso de la información	La información que se intercambie es única y exclusivamente para la implementación del mecanismo asimilado de Reconocimiento Económico Temporal al THS definido en el artículo 11 Decreto Legislativo 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" para regímenes especiales y de excepción.	

Las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de confidencialidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y en su artículo 11 dispuso:

"ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL PARA EL TALENTO HUMANO DE SALUD QUE PRESENTEN SERVICIOS DURANTE EL CORONAVIRUS COVID-19. El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID- 19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente, están expuestos a riesgo de contagio, tienen derecho, por una única vez, a un reconocimiento económico temporal, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el monto del reconocimiento como una proporción del ingreso Base de Cotización -IBC- promedio de cada perfil ocupacional. Este emolumento no constituye factor salarial y será reconocido independiente de la clase de vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico de acuerdo a su nivel de exposición al Coronavirus COVID-19. Este reconocimiento será girado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o entidades territoriales de salud quienes serán los encargados de realizar el giro al personal beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para administrar y operar el pago del reconocimiento previsto en este artículo, de acuerdo al reglamento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social."

2. Que, de conformidad con lo anteriormente descrito, el giro de este reconocimiento será realizado por la ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o entidades territoriales de salud quienes serán los encargados de realizar el giro al personal beneficiario. Así mismo, la ADRES tendrá a su cargo la administración y operación del pago del citado reconocimiento, de acuerdo al reglamento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Que, bajo este contexto, tanto las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como las entidades territoriales, deben reportar a la ADRES la información del talento humano en salud que se encuentra en riesgo por exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, incluidos aquellos que realizan vigilancia epidemiológica, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución No. 1172 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo 216 y en tal sentido el Legislador, excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y al personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990. En desarrollo de tales principios, fue expedida la Ley 352 de 1997 que reestructura el Sistema de Salud de la fuerza pública y del personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990, en forma independiente y armónica con su organización logística y su misión constitucional.
5. Que, la Dirección General de Sanidad Militar, hace parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y su objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
6. Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1774 de 2020, los regímenes especiales y de excepción, así como el Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad podrán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y realizar las respectivas gestiones, así como la apropiación de los recursos que se requieran.
7. Que, por lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar, acude a la colaboración de la ADRES, en el sentido de hacer el cruce de información entre su personal reportado para pago del reconocimiento con cargo al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el talento humano que fue objeto de giro del reconocimiento económico temporal de que trata el artículo 11 del Decreto Ley 538 de 2020, por parte de la ADRES.
8. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



9. Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
10. Que el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

CONDICIONES DEL ACUERDO

PRIMERA. - OBJETO: Establecer la confidencialidad de la información relacionada con el talento humano reportado para el reconocimiento económico temporal de que trata el artículo 11 del Decreto Ley 538 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 800 de 2020, reglamentado por las Resoluciones 1172 y 1174 de 2020, a la que tengan acceso las entidades suscribientes, con el fin de realizar el cruce de información entre el personal reportado para pago del reconocimiento con cargo al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el talento humano que fue objeto de giro del reconocimiento económico temporal de que trata el artículo 11 del Decreto Ley 538 de 2020, por parte de la ADRES.

Por lo anterior, las partes que suscriben este acuerdo, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo de sus funciones acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este acuerdo, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente acuerdo las partes se comprometen según las siguientes condiciones:

- a) La parte receptora de la información mantendrá la confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular del derecho.
- b) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada.
- c) La parte receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el ejercicio de sus funciones, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. En consecuencia, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de la otra parte.



- d) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula, única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus funciones y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
- e) Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
- f) Las partes se obligan a mantener en confidencialidad toda la información dada a conocer por la otra parte que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

Parágrafo Primero: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una parte a la otra, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que esté en dominio público, o que haya sido conocida con anterioridad al presente acuerdo por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste a las partes intervinientes será considerada como causal de incumplimiento del acuerdo.

Parágrafo Tercero: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará entre las partes mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

TERCERA. - FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información que se intercambie es única y exclusivamente para la implementación de los mecanismos de Reconocimiento Económico Temporal al THS definido en el artículo 11 Decreto Legislativo 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y la implementación de un mecanismo con el mismo objeto para los regímenes especiales y de excepción.

CUARTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

- a) Las partes se declaran como responsables de la custodia y de la confidencialidad de la información obtenida de la otra parte, la cual será utilizada para los fines exclusivos descritos en el presente documento, incluido el hecho de no compartir con terceros sin previa autorización de la otra.
- b) Se tendrá especial cuidado en el tratamiento de los datos sensibles, es decir aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como, los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Así mismo, se aplicarán los requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.
- c) Las partes son conscientes que la información recibida es responsabilidad de la otra parte y en tal sentido, reconocen la importancia de sus responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja la entidad. ✓



- d) En concreto, las partes manifiestan que han leído, entendido y se comprometen a cumplir con la normatividad vigente y las políticas de la ADRES respecto a *Habeas Data* y manejo de la información, siendo advertido de las sanciones civiles y penales que dicho incumplimiento conlleva y que la **ADRES** estará facultada para iniciar las acciones de responsabilidad pertinentes.

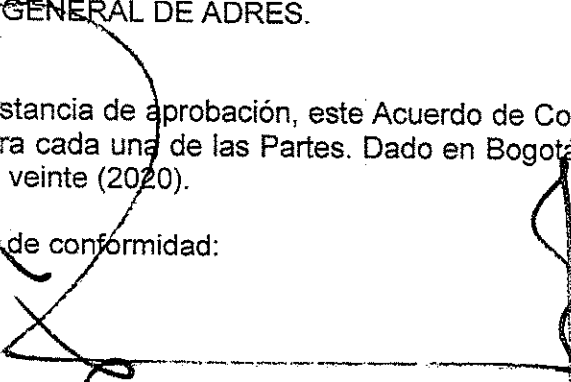
QUINTA. - SEGUIMIENTO: Para efectos de verificar la adecuada ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se asigna como enlace a los siguientes funcionarios:

Por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, MAYOR. CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR, COORDINADORA DEL GRUPO TALENTO HUMANO.


Por parte de la ADRES, DANIELA ZULUAGA MAYORGA, ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADRES.

En constancia de aprobación, este Acuerdo de Confidencialidad se suscribe en (2) ejemplares iguales, uno para cada una de las Partes. Dado en Bogotá, día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Firman de conformidad:



MG. Javier Alonso Díaz Gómez
CC: 91.243.033



Andrea Consuelo López Zorro
CC: 52.381.773

1. The first part of the document is a list of names and titles, including 'The Hon. Mr. Justice G. D. C. O'Brien, Chief Justice of the High Court of New Zealand' and 'The Hon. Mr. Justice G. D. C. O'Brien, Chief Justice of the High Court of New Zealand'.